

3

0000003

NOTARIA DÉCIMO SEXTO



DR. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA."

OTORGADA POR FRANCISCO AYALA SALAS Y OTROS

CUANTIA : S/.2'000.000

DI : COPIAS

ju.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: Ingeniero Francisco Ayala Salas casado; Doctor Francisco Santillán Almeida casado; Ingeniero Carlos Ayala Salas, soltero; y Economista Niza Aragundi Avilés soltera. Todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que se me entrega, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a con el siguiente tenor: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los

señores: PRIMERO.-Francisco Ayala Salas, de profesión Ingeniero Químico, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. SEGUNDO.-Francisco Santillán Almeida, de profesión Abogado, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. TERCERO.-Carlos Ayala Salas, de profesión Ingeniero Mecánico, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. CUARTO.-Niza Aragundi Avilés, de profesión Economista, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Todos capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales para constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las cláusulas establecidas a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "AYALACONSULTING AYALCON

CIA. LTDA". ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se

constituye la compañía de Responsabilidad limitada

"AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA", que se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley de Consultoría y las

demás pertinentes de la República y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por

Objeto Social: la prestación de servicios profesionales especializados,

es decir, identificación, elaboración o evaluación de proyectos de

desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u

operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y

evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y

asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros,

de organización, administración, auditoría, e investigación; y en sí, en

de Consultoría



todos aquellos para los cuales estuviere técnicamente capacitada, tanto para el Sector Público como para el Sector Privado, para Empresas Nacionales o Empresas Extranjeras, o Personas Naturales. Por su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar las actividades que requiera, siempre que se relacione con su objeto mismo. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, sin que la falta de enunciación sea causa de limitación para su desarrollo y ejecución. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. Puede además, establecer otras agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Su tiempo de duración será de cincuenta años. **ARTICULO CUARTO. DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) divididos en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO QUINTO.** La compañía consultora estará gobernada por la Junta

General, órgano supremo, administrada por el Presidente y el Gerente General, según el caso. Sin embargo, la compañía, de considerarlo necesario, podrá crear órganos administrativos de control. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO SEXTO. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO SÉPTIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, mediante nota por escrito dirigida al domicilio que tengan registrados cada socio en la compañía.

ARTICULO OCTAVO .Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTICULO NOVENO. Son atribuciones de la Junta General: a)Nombrar y remover



por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, y dictar las resoluciones correspondientes, y fijar la política general de los negocios de la compañía; c) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador, así como decidir su fusión o escisión; f) Resolver la apertura y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de socio por las causales previstas en el Artículo 81 de la Ley de Compañías; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social, sobre su disolución o su escisión; k) Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes; y, o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. **ARTICULO DECIMO. DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la

compañía, individual y separadamente del Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO UNDECIMO.** A más de aquellas que deba asumir por la representación legal de la Compañía, serán atribuciones del Presidente las siguientes: a)Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d)Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO DUODECIMO . DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la compañía, sujetándose en todo caso, a las limitaciones establecidas en estos Estatutos y en resoluciones de Junta General; b)Suscribir conjuntamente con el Presidente los



certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando actúe como Secretario; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la celebración de escrituras públicas, cuyo otorgamiento haya sido autorizado por la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar informes detallados y regulares, con la periodicidad que determine la Junta General, acerca de la situación de la compañía, acompañada de los Estados Financieros correspondientes; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos por causas legales, cuando fuere del caso; h) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes estatutos, y en los montos que expresamente hubiere autorizado la Junta General; i) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía con autorización de la Junta General; j) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, y contando con la autorización de la Junta General, toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, especialmente para adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, y constituir todo tipo de gravámenes sobre los bienes sociales; y, k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación

de la compañía, respecto al nombramiento de sus liquidadores, principal y suplente, se observará lo constante en la Ley de Compañías y sus reformas. **CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.**- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.
Francisco Ayala Salas	9'700.000	4'850.000	9.700
Francisco Santillán Almeida	100.000	50.000	100
Carlos Ayala Salas	100.000	50.000	100
Niza Aragundi Avilés	100.000	50.000	100
TOTAL	10' 000.000	5' 000.000	10.000

El pago del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario, conforme consta del certificado de depósito bancario adjunto. **CLAUSULA TRANSITORIA.**- Los fundadores facultan al doctor Francisco SANTILLAN ALMEIDA, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía "AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA", ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana. Usted señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. (Hasta aquí la minuta). Los comparecientes ratifican la minuta inserta



que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, Abogado con matrícula número dos mil novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue, a los comparecientes por mí -el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

Francisco Ayala Salas
CI. 170930931-6

Francisco Santillán Almeida
CI. 170489151-4

Carlos Ayala Salas
CI. 170777261-0

Niza Aragundi Avilés
CI. 171049890-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELLA DE CIUDADANA No. 171049890-6

ARAGUNDI AVILES NIZA IVONNE

NOMBRES Y APELLIDOS 09 MARZO 1.969

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 229 0125

TOMO PAG. AGT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 77

Niza Aragundi Aviles
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA		V332311132
NACIONALIDAD		INDICAT.
SOLTERO		
ESTADO CIVIL		
SUPERIOR	ESTUDIANTE	
INSTRUCCION		PROF/OCCUP.
EL HER EDISON ARAGUNDI		
NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDULADO		
ANA MARÍA AVILES		
NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDULADO		
QUITO 13-04-92		
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO		
HASTA CUERTE DE 30 TITULAR		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No.	1157786	
<i>[Firma]</i>		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		
		
		PLASTICO RECHU

ECUATORIANA*****

E23331322

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE AYALA

BERTRA SALAS

BOITO 27/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

188156

FONDA

SIGNA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170777261-0

AYALA SALAS CARLOS LUIS

YO JUEVES 1.965

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 04 1 193 0038

PICHINCHA/CAYANBE

CAYANBE 65

FIRMA DEL CEDULADO



TSE REPUBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACION ELECCIONES JULIO 1998

88-07-07 091-091 170777261-0

AYALA SALAS CARLOS LUIS

PICHINCHA QUITO

CHAUPICHAUZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170489131-4

SANTILLAN ALMEIDA ANGEL FRANCISCO

19 FEBRERO 1963

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

11 1 064 00124

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE

63

Santillan



ECUATORIANA***** E33312227

CASADO MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS

SUPERIOR ABOGADO

ANGEL SANTILLAN

ISABEL ALMEIDA

QUITO 6/09/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2240659
J. B.





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEEULACION

DECLARACION DE CIUDADANIA No. 170530931-6

AYALA SALAS FRANCISCO VINICIO

25 AGOSTO *** 1.969

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

05 1 217 90435

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 59



ECUATORIANA***** V2343Y3222

NACIONALIDAD CASADO NO ESTADO
 ESTADO CIVIL LOURDES ALICIA PAZMINO M

INSTRUCCION SUPERIOR PROF. OCUP ESTUDIANTE

INSTRUCION JOSE AYALA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BERTHA SALAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/10/95

LUGAR Y FECHA DE EMISION HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 187120

FORMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*

PULGAR DERECHO

TEE REPUBLICA DEL ECUADOR TEE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1996

96-07-07 017-275 170530931-6

FECHA N° IDENTIFICACION

AYALA SALAS FRANCISCO VINICIO

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

SANTA PRISCA CANTON

PARROQUIA

Tribunal Superior Electoral

LEY DE EFECTIVIDAD LABORAL

EL TRABAJADOR QUE FUERE DEJADO O SUPRAGAR SIN CAUSA ALGUNAS POR LA LEY SERA REPRIMIDO CON SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE CIUDADANIA Y CON LA MULTA DEL DOS AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN LOS JUICIOS CRIMINALES PUBLICOS Y PRIVADOS.

No. 52726
Cuenta No. 1299778

Quito, ENERO 22 DE 1997

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

FRANCISCO AYALA SALAS	4,850,000.00
FRANCISCO SANTILLAN ALMEIDA	50,000.00
CARLOS AYALA SALAS	50,000.00
NIZA ARAGUNDI AVILES	50,000.00

5,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada



go ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta de
enero de mil novecientos noventa y siete y que
contiene el contrato de Constitución de la Compañía
AYALACONSULTING AYALCON CIA LTDA.

Dr. Gonzalo Román Chacón.

Notario Décimo Sexto.

NOTARIA DECIMO SEXTO



DR. GONZALO ROMAN CHACÓN

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la
Superintendencia de Compañías en su Resolución No.
97.1.1.1. 0435 de 20 de febrero de 1997, tome nota al
margen de la escritura de Constitución de la Compañía
AYALACONSULTING AYALCON CIA LTDA., otorgada ante mí el 22
de enero de 1997, con la aprobación hecha por dicha
Superintendencia. Quito, a veinte y ocho de febrero de mil
novecientos noventa y siete.

Dr. Gonzalo Roman Chacón.

Notario Décimo Sexto.

NOTARIA DECIMO SEXTO



DR. GONZALO ROMAN CHACÓN



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ta queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 20 DE FEBRERO DE 1997, bajo el número 0584 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "AYALACONSULTING AYALCON CIA. LTDA.".- Otorgada el 22 de enero de 1997, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 0406.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05673.- Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp

